

3.2. De la Sección de Asuntos Generales e Información dependerán dos Negociados:

- Negociado Primero.
- Negociado Segundo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de septiembre de 1979.

CALVO ORTEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

23714 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2172/1979, de 13 de julio, por el que se establecen los precios del lúpulo para la campaña 1979.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de 14 de septiembre de 1979, página 21485, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Anejo.—Variedades o híbridos. Línea cuarta, donde dice: «Híbridos 3 y 4 ...68...56...42...288...241...185», debe decir: «Híbridos 3 y 4 ...59...49...36...251...209...161».

MINISTERIO DE ECONOMIA

23715 *ORDEN de 27 de septiembre de 1979 sobre grupos promotores de Entidades bancarias.*

Excelentísimos señores:

La conveniencia de exigir ciertas garantías a las personas que compongan los grupos promotores para la creación de nuevas Entidades bancarias aconseja establecer determinadas normas que, de un lado, permitan conocer, a la Administración con carácter previo, datos de las actividades de aquellas personas, y de otro, asegurar que las cantidades percibidas de los futuros accionistas sean aplicadas a los fines perseguidos, a la vez que se regula también la publicidad que puedan realizar dichos grupos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Todo Grupo promotor que se constituya con la finalidad de crear una Entidad bancaria, al amparo de lo dispuesto en los Decretos 63/1972, de 13 de enero, y 2246/1974, de 9 de agosto, deberá remitir al Banco de España, con carácter previo a cualquier actuación de promoción, relación en la que figuren los nombres, apellidos, nacionalidad y domicilio de los fundadores del Banco y de las personas que hayan de componer el primer Consejo de Administración, con indicación detallada y completa de las actividades actuales y anteriores a que dichas personas vinieren dedicándose.

Segundo.—El Grupo promotor deberá abrir una cuenta especial en el Banco de España, en la cual ingresarán, directa y obligatoriamente, los futuros presuntos accionistas del Banco en promoción, cuantas cantidades aporten con el objeto de cumplir los requisitos previos dispuestos en los Decretos 63/1972, de 13 de enero, y 2246/1974, de 9 de agosto, a cuya finalidad estará afectada durante la tramitación del expediente y de la que sólo se podrá disponer para el cumplimiento de los fines mencionados, o para la devolución de su parte correspondiente a cada uno de los depositarios.

Tercero.—Cualquier tipo de publicidad del Grupo promotor referente a las actividades de promoción requerirá la aprobación previa del Banco de España.

Cuarto.—El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será motivo suficiente para que se pueda denegar por el Ministerio de Economía la autorización para la creación del Banco solicitado.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1979.

LEAL MALDONADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Economía y Gobernador del Banco de España.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

23716 *ORDEN de 26 de septiembre de 1979 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Intervención Delegada del Departamento.*

Ilustrísimo señor:

Establecida por Real Decreto 1323/1978, de 2 de junio, la estructura orgánica de la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a nivel orgánico de Servicio, se hace necesario proceder a su desarrollo a niveles orgánicos inferiores al objeto de conseguir la plena operatividad y máxima eficacia de sus funciones.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, previo informe del Ministerio de Hacienda y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Intervención Delegada en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se estructurará en las siguientes unidades:

1. Servicio Fiscal.

1.1. Sección de créditos de personal y de funcionamiento.

- Negociado de Personal Funcionario.
- Negociado de Personal Laboral y Seguridad Social.
- Negociado de Gastos de los Servicios.

1.2. Sección de Inversiones.

- Negociado de Obras de Infraestructura.
- Negociado de Adquisiciones y Expropiaciones.
- Negociado de Certificaciones y cuentas en firme.

2. Servicio de Contabilidad.

2.1. Sección de Contabilidad Financiera.

- Negociado de «Gastos corrientes».
- Negociado de «Gastos de Inversión».
- Negociado de Modificaciones presupuestarias.

2.2. Sección de Contabilidad Analítica y Estadística.

- Negociado de Examen y Formación de Cuentas.
- Negociado de Estadísticas y otros documentos contables.

2. Negociado de Coordinación, Personal, Registro y Archivo.

Art. 2.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de septiembre de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23717 *ORDEN de 3 de octubre de 1979 por la que se dispone el cese de don Manuel Alfonso Robles Castillo como Secretario general del Instituto Nacional de Prospectiva.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: En uso de la facultad que me confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Adminis-

tración Civil del Estado, vengo en disponer que don Manuel Alfonso Robles Castillo cese, a petición propia, como Secretario general del Instituto Nacional de Prospectiva, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a V. E. y V. I.
Madrid, 3 de octubre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmo. Sr. Ministro adjunto al Presidente del Gobierno e ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Prospectiva.